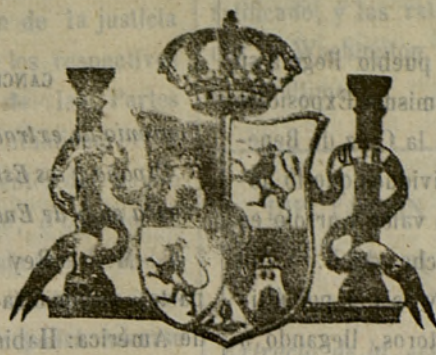


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 77.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Almería 17, una tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

A las doce y media de la tarde, ha llegado a esta bahía la Escuadra Real. Las Autoridades de la provincia han venido en el cañonero *Salamandra* a ofrecer sus respetos a S. M. el Rey.

Almería 17, 2:10 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

S. M. ha desembarcado a las doce y media. Un inmenso gentío, que ha vitoreado a S. M. incesantemente, llenaba el muelle, las escolleras y todas las calles del tránsito hasta la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*. Después se ha dirigido S. M. a la Diputacion provincial, donde tiene preparado su alojamiento.

En este momento recibe a las Corporaciones y a las Autoridades civiles y militares; y terminada que sea la recepcion, visitará la iglesia de Santo Domingo y los establecimientos de Beneficencia.

Almería 17, 10:37 noche.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

S. M., después de la comida que le ha ofrecido el Ayuntamiento, ha asistido desde un balcon a los fuegos ar-

tificiales, siendo vitoreado por el inmenso gentío que habia en la plaza.

En este momento, que son las diez de la noche, se ha embarcado S. M. y se dispone todo para salir con rumbo a Málaga.

El tránsito desde el muelle al Ayuntamiento estaba iluminado con luces eléctricas y de bengala, y el vecindario todo en la calle ha aclamado calorosamente a S. M., a quien han acompañado hasta el embarcadero, a pié, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y las demás Autoridades.

Cartagena 16, 11:35 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina el Capitan general del Departamento:

A las diez y 45 de esta noche el vigia del Castillo de Galeras divisó las luces de situacion de los buques de la Escuadra Real, que navegaban en direccion del S. O.

Almería 17, 10:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

La Escuadra Real está a la vista del puerto, y salgo a su encuentro con el Gobernador militar y Autoridades de Marina en el cañonero *Salamandra*.

Almería 17, 1:15 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

S. M. el Rey ha desembarcado en medio de las mas entusiastas aclamaciones. En el largo trayecto del muelle a la Catedral, donde S. M. se encuentra en este momento, ha recibido una entusiasta y continuada ovacion.

Almería 17, 2:30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

En este momento concluye la recepcion oficial, que ha estado concurridísima y brillante. S. M. se dirige ahora al Santuario de Nuestra Señora del Mar, patrona de la Ciudad, rodeado de una inmensa muchedumbre que le vitorea sin cesar y le tributa inequívocas pruebas de una adhesion entusiasta. A las siete tendrá lugar la comida que S. M. se ha dignado aceptar.

Almería 17, 5:10 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

Después de mi último telegrama de esta tarde, S. M. ha visitado el Hospital y Casa de Maternidad, y recorrido la poblacion y las afueras. En los barrios extremos ha sido ardientemente vitoreado, y no es posible que pueda expresar a V. E. la espontaneidad y el entusiasmo con que este vecindario ha recibido a S. M.

Concluida la comida, que será a las siete, S. M. presenciará una funcion de fuegos artificiales.

Almería 17, 10:57 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

S. M., después de la comida y de haber presenciado la funcion de fuegos artificiales, se dirige en este momento al muelle para embarcarse. El entusiasmo de estos leales habitantes raya en el delirio. El carruaje de S. M. se detiene a cada instante por la aglomeracion de gente que le aclama calorosamente.

Almería 17, 11 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

S. M. se ha embarcado a las nueve y media para Málaga en medio de las mas entusiastas demostraciones de

afecto y respeto de todas las clases de esta capital.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Málaga 18, 2 tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha desembarcado a la una de la tarde, recibiendo a su llegada una espontánea y entusiasta ovacion. En el muelle esperaban las Autoridades y Corporaciones, y un inmenso gentío, que ha vitoreado a S. M. sin cesar.

S. M. ha hecho su entrada a caballo, y se dirige a la Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*.

Durante el tránsito por las calles ha sido incesantemente aclamado, arrojándole de los balcones con gran profusion, flores y palomas.

Málaga 18, 6:50 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

Concluido el solemne *Te Deum*, cantado en la Catedral, S. M. se ha dirigido a la Aduana, donde tenia preparado su alojamiento; y después de la recepcion oficial ha visitado la Exposicion, establecida en la planta baja del Ayuntamiento. Tambien ha visitado el

Hospital provincial y asistido á la corrida de toros.

En todo el tránsito recorrido por S. M. y en la Plaza de Toros, ha sido vitoreado con gran entusiasmo, recibiendo las mas espontáneas pruebas de adhesion y respeto.»

Málaga 18, 9:55 mañana. — Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

La Escuadra Real debe aparecer de un momento á otro. La poblacion está animadísima, y es inmensa la concurrencia de forasteros. Los periódicos *El Mediodía* y *El Mercantil* se han publicado hoy con orla.»

Málaga 18, 10:5 mañana. — Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«El Castillo de Gibralfaro anuncia en este momento con un cañonazo que la Escuadra Real está á la vista.»

Málaga 18, 1:10 tarde. — Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. acaba de desembarcar y se dirige á la Catedral, en medio de las mas entusiastas aclamaciones.»

Málaga 18, 1:25 tarde. — Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«A las 12:45 ha desembarcado S. M. el Rey, en medio de una ovacion indescriptible. Al encuentro de la Escuadra Real y á distancia de unas doce millas salió el vapor *Liners*, llevando á bordo al Capitan general del Departamento.»

En una lancha de vapor se dirigieron tambien á la fragata *Vitoria* los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento; varios vapores y embarcaciones de todas clases, llenos de gente, salieron al encuentro de la Escuadra. Al desembarcar S. M. en el muelle ha sido ardentemente vitoreado por la inmensa muchedumbre que lo invadía, como tambien todas las avenidas y calles inmediatas.»

Málaga 18, 7:40 tarde. — Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. ha entrado en esta ciudad á caballo, y el tránsito por las calles desde el desembarcadero á la Catedral y al Palacio de la Aduana ha sido una ovacion continua y entusiasta. Momentos hubo en que una lluvia de versos y de flores impedia materialmente la marcha.»

La recepcion en el Palacio ha estado brillantísima; y terminada, se dirigió S. M. á la Exposicion artistico-indus-

trial, cuyas galerias recorrió, haciendo oportunas observaciones sobre las pinturas, objetos de arte y productos agricolas.

El entusiasmo del pueblo llegó á su colmo cuando en la misma Exposicion S. M. condecoró con la Cruz de Beneficencia á varios individuos que lo habian merecido por su valor y arrojo en el incendio de la noche del 5. Visitó despues el Hospital, y asistió por último á la corrida de toros, llegando á la plaza al empezar la lidia del segundo, que se interrumpió á peticion del público, para que por segunda vez se verificara en honor de S. M. la salida y saludo de los lidiadores.

Las iluminaciones son magnificas, y dentro de breves momentos dará principio el banquete que ofrecen al Rey la Diputacion y el Ayuntamiento. Despues asistirá al concierto de la Sociedad filarmónica, y será tambien obsequiado desde el mar y frente á los balcones del Palacio con una serenata.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular.

Teniendo en cuenta la especial importancia que entraña la eleccion de compromisarios que han de ser designados por los concejales que componen los Ayuntamientos actuales y por los contribuyentes, cuyas condiciones se determinan en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero próximo pasado, llamo la atencion de los Alcaldes acerca del dia en que haya de verificarse la reunion para la eleccion de aquellos, que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 28 del corriente mes, bajo la presidencia de los mismos con citacion personal de los indicados concejales y contribuyentes, debiéndoles hacer presente que para la emision del voto no es necesario cédula electoral ni documento alguno; y que tan pronto como el acto se ultieme han de remitir á la Excmo. Diputacion provincial y á este Gobierno las copias autorizadas del acta que previene el art. 35 de la ley.

Burgos 20 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 72.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Convenio de extradicion celebrado entre España y los Estados-Unidos de América en 5 de Enero de 1877.

S. M. el Rey de España por una parte, y por otra los Estados-Unidos de América: Habiendo juzgado conveniente para la mejor administracion de justicia y para prevenir el crimen en sus respectivos territorios y jurisdicciones, que las personas acusadas ó convictas de los crímenes que mas adelante se especificarán y que hayan escapado á la accion de la justicia, sean recíprocamente entregadas en determinadas circunstancias, han resuelto ajustar un Convenio con dicho objeto y han nombrado como Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, su Ministro de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de las de Leopoldo de Austria y de Bélgica, de la de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal, del Salvador de Grecia, del Santo Sepulcro y del Nischard Itijar de Túnez;

Y el Presidente de los Estados-Unidos al Sr. Caleb-Cushing, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca del Gobierno de España; quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados-Unidos convienen en entregar á la justicia, á peticion uno de otro, hecha con arreglo á lo que en este Convenio se dispone, á todos los individuos acusados ó convictos de cualesquiera de los crímenes especificados en el artículo 2.º de este Convenio, cometidos dentro de la jurisdiccion de una de las Partes contratantes, siempre que dichos individuos estuvieren dentro de dicha jurisdiccion al tiempo de cometer el crimen, y que busquen asilo ó sean encontrados en el territorio de la otra, con tal que dicha entrega tenga lugar únicamente en virtud de las pruebas de criminalidad que conforme á las leyes del pais en que el fugitivo ó acusado se encuentre, justificasen su detencion y enjuiciamiento si el crimen ó delito se hubiesen cometido allí.

Art. 2.º Segun lo dispuesto en este Convenio, serán entregados lo indivi-

duos acusados ó convictos de cualquiera de los crímenes siguientes:

1.º Asesinato, incluso los crímenes designados con los nombres de parricidio, homicidio, envenenamiento ó infanticidio:

2.º El conato de asesinato.

3.º Estupro ó violacion.

4.º Incendio.

5.º Piratería ó motin á bordo de los buques, cuando la tripulacion ú otras personas á bordo, ó una parte de ellas, se hayan apoderado del barco por fraude ó violencia contra el Capitan.

6.º Robo, entendiéndose como el acto de allanar la casa de otro de noche y entrar en ella con intencion de cometer un crimen.

7.º Allanamiento de las oficinas de Gobierno y Autoridades públicas, ó de Bancos, ó casas de banca ó de Cajas de Ahorro, Cajas de depósito ó de Compañías de seguros, con intencion de cometer un crimen.

8.º Robo, entendiéndose por tal la sustraccion de bienes ó dinero de otro, con violencia ó intimidacion.

9.º Falsificacion ó expencion de documentos falsificados.

10. Falsificacion y suplantacion de actos oficiales del Gobierno ó de la Autoridad pública, incluso los Tribunales de justicia, ó la expencion ó uso fraudulento de los mismos.

11. La fabricacion de moneda falsa, bien sea esta metálica ó en papel, títulos ó cupones falsos de la Denda pública, billetes de Banco ú otros valores públicos de crédito, de sellos de timbres, cuños y marcas falsas de Administraciones del Estado ó públicas y la expencion, circulacion ó uso fraudulento de cualquiera de los objetos arriba mencionados.

12. La sustraccion de fondos públicos, cometida dentro de la jurisdiccion de una ú otra parte por empleados públicos ó depositarios.

13. El hurto cometido por cualquiera persona ó personas asalariadas, en detrimento de sus principales ó amos, cuando este crimen esté castigado con pena infamante.

14. Plagio, entendiéndose por tal la detencion de persona ó personas para exigirles dinero ó para otro cualquiera fin ilícito.

Art. 3.º Las estipulaciones de este Convenio no dan derecho á reclamar la extradicion por ningun crimen ó delito de carácter político, ni por actos relacionados con los mismos; y ninguna persona entregada por ó á cualquiera de las Partes contratantes en virtud de este Convenio, podrá ser juzgada ó castigada por crimen ó delito alguno polí-

tico, ni por actos que tengan con ellos conexión, y hayan sido cometidos antes de la extradición.

Art. 4.º No procederá la entrega de persona alguna en virtud de este Convenio por cualquier crimen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y nadie podrá ser juzgado por otro crimen ó delito que el que motivó su extradición, á no ser que el crimen sea de los especificados en el art. 2.º, y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones del Convenio

Art. 5.º El criminal evadido no será entregado con arreglo á las disposiciones del presente Convenio cuando por el trascurso del tiempo ó por otra causa legal, con arreglo á las leyes del punto dentro de cuya jurisdicción se cometió el crimen, el delincuente se halle exento de ser procesado ó castigado por el delito que motiva la demanda de extradición.

Art. 6.º Si el criminal evadido cuya entrega puede reclamarse con arreglo á las estipulaciones del presente Convenio se halla actualmente enjuiciado, libre con fianza ó preso por cualquier delito cometido en el país en que buscó asilo ó haya sido condenado por el mismo, la extradición podrá demorarse hasta tanto que terminen las actuaciones y el criminal sea puesto en libertad con arreglo á derecho.

Art. 7.º Si el criminal fugado reclamado por una de las Partes contratantes fuera reclamado á la vez por uno ó mas Gobiernos, en virtud de lo dispuesto en Tratados, por crímenes cometidos dentro de sus respectivas jurisdicciones, dicho delincuente será entregado con preferencia al que primero haya presentado la demanda.

Art. 8.º Ninguna de las Partes contratantes aquí citadas estará obligada á entregar á sus propios ciudadanos ó súbditos en virtud de las estipulaciones de este Convenio.

Art. 9.º Los gastos de captura, detención, interrogatorio y transporte del acusado serán abonados por el Gobierno que haya presentado la demanda de extradición.

Art. 10.º Todo lo que se encuentre en poder del criminal fugado al tiempo de su captura, que pueda servir de comprobante para probar el crimen, será, en cuanto sea posible, entregado con el reo al tiempo de su extradición. Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero con respecto á los objetos mencionados.

Art. 11.º Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables á todas las Posesiones extranjeras ó co-

loniales de cualquiera de las dos Partes contratantes.

Las diligencias para la entrega de los fugados á la acción de la justicia serán practicadas por los respectivos agentes diplomáticos de las Partes contratantes. En la eventualidad de la ausencia de dichos agentes del país ó residencia del Gobierno, ó cuando se pida la extradición desde una Posesión colonial de una de las Partes contratantes, la reclamación podrá hacerse por los funcionarios superiores consulares

Dichos representantes ó funcionarios superiores consulares serán competentes para pedir y obtener un mandamiento ú orden preventiva de arresto contra la persona cuya entrega se solicita; y en su virtud, los Jueces y Magistrados de ambos Gobiernos tendrán respectivamente poder y autoridad, con queja hecha bajo juramento, para expedir una orden para la captura de la persona inculpada, á fin de que él ó ella pueda ser llevada ante el Juez ó Magistrado para que pueda conocer y tomar en consideración la prueba de su criminalidad; y si así, oído conocimiento, resulta la prueba suficiente para sostener la acusación, será obligación del Juez ó Magistrado que lo examine certificar esto mismo á las correspondientes Autoridades ejecutivas, á fin de que pueda expedirse la orden para la entrega del fugado.

Si el criminal evadido fuese condenado por el crimen por el que se pide su entrega, se dará copia debidamente autorizada de la sentencia del Tribunal ante el cual fue condenado. Sin embargo, si el evadido se hallase únicamente acusado de un crimen, se presentará una copia debidamente autorizada del mandamiento de prisión en el país donde se cometió el crimen, y de las declaraciones en virtud de las cuales se dictó dicho mandamiento, con la suficiente evidencia ó prueba que se juzgue competente para el caso.

Art. 12.º Este Convenio continuará en vigor desde el día del canje de las ratificaciones, pero cualquiera de las Partes puede en cualquier tiempo darlo por terminado, avisando á la otra con seis meses de anticipación su intención de hacerlo así.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio por triplicado y puesto sus sellos.

Hecho en la villa de Madrid por triplicado en español y en inglés el día 5 de Enero de 1877.—(L. S.)—Firmado.—Fernando Calderon y Collan-

tes.—(L. S.)—Firmado.—Caleb Cushing.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Washington el día 21 de Febrero último.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 9 de Noviembre de 1876.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Garcia Inés, Perez (D. Buenaventura), Gallo (D. Saturio), Tristan, Rilova, Cuadrao, Zumárraga, Aparicio, Bustillo, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez (D. Indalecio), Mallaina, Ontoria, Diaz (D. Gregorio), Martinez (D. Dámaso), Gallo (D. Luis) y Sr. Presidente contra 5 de los Sres. Casaviella, Castrillo, Bustillo, Aparicio y Zumárraga.

En el expediente sobre venta exclusiva al por menor del vino en el presente año económico solicitada por el Ayuntamiento de Pradoluengo y desestimada por la Comision provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo á la Diputacion que acordase conceder dicha gracia.

Abierta discusion, el Sr. Cuadrao usó de la palabra para manifestar que concedida á Castrogeriz la misma autorización, no podía menos de otorgarse tambien á Pradoluengo.

Púsose á votacion el dictámen, y quedó aprobado por los mismos 16 votos contra 4 de los Sres. Zumárraga, Castrillo, Casaviella y Bustillo.

Se acordó aprobar las resoluciones dictadas por la Comision permanente en los expedientes que á continuacion se expresan: en el instruido á instancia del Ayuntamiento de Frias sobre la ejecucion y pago de las obras de reparacion del puente sobre el rio Ebro en aquella localidad, en el de contratacion de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras y caminos provinciales en el presente año económico, en el de construccion de la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, en el de expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de Castrillo de la Reina por el trozo segundo del camino provincial de Salas al limite de la provincia de Soria, en el de abono á D. Antonio Arangüena de lo que se le adeudaba por obras ejecutadas como contratista de dicho trozo de carretera y de los intereses devengados por las certificaciones de las mismas, en el de aprobacion de una cuenta de calzado de los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital elaborado en el Hospicio provincial, en el de ereccion de un monumento en Gerona al héroe Alvarez de Castro, para el cual se ha contribuido con la cantidad de 125 pesetas; en el de renuncia del cargo de capellan del Colegio de sordo-mudos

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda la instancia presentada por los escribientes de la Secretaría, pidiendo que se les abone de fondos provinciales el descuento que gravita sobre sus haberes.

Asimismo se acordó que pasara á la de Gobernacion la de Higinio Alonso, aprendiz de la Imprenta provincial, pidiendo retribucion por su trabajo.

Acto seguido se aprobaron las resoluciones adoptadas por la Comision permanente en los expedientes sobre concesion de venta exclusiva al por menor de diferentes artículos de consumo para el presente año económico promovidos por varios Ayuntamientos de la provincia.

Se dió lectura del dictámen de la Comision de Hacienda en el expediente sobre autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Castrogeriz y denegada por la Comision provincial para la venta exclusiva de los artículos de vino, aceite, aguardiente y carnes, en el que se proponía que se otorgase la que dicho Ayuntamiento habia solicitado.

Abierta discusion, el Sr. Aparicio habló en contra del dictámen, considerando opuesto al art. 68 de la ley provincial.

El Sr. Perez San Millan contestó sosteniendo el derecho de la Diputacion para revocar los acuerdos dictados por la Comision permanente.

Rectificaron los Sres. Aparicio y Perez San Millan.

El Sr. Zumárraga sostuvo la misma doctrina del Sr. Aparicio; y despues

hecha por D. Pedro Bilbao y nombramiento hecho en favor de D. Juan Ubierna, en el de arreglo de las paredes del local que ocupa la clase especial de sordo-mudos, en el de renuncia hecha por D. Eleuterio Santa Maria del cargo de Inspector maestro de caligrafia y Secretario de dicho Establecimiento y nombramiento hecho para reemplazarle en favor de D. Valentin Camarero, en el de compra de géneros hecha á virtud de comunicacion del Director con destino á los alumnos de ambos sexos de aquel establecimiento, en el de las obras de reparacion de la enfermeria del mismo, en el de renovacion de 12 trages completos de calle para los alumnos adquiridos á virtud de comunicacion del Director, en el de aprobacion de dos cuentas de gastos de visita del Inspector de primera enseñanza de esta provincia acordado por la Permanente, en el de adquisicion de dos cuadros con 29 láminas de estampas y otras tantas tarjetas impresas á su pie presentados por D. Antonio Hernandez maestro de sordo-mudos del Colegio indicado para la enseñanza de los alumnos del mismo, y en el de pago de gratificaciones á los auxiliares del Instituto.

En el expediente de dimision hecha por Doña Petra Renuncio del cargo de camarera del mencionado Colegio de sordo-mudos y de ciegos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se confirmase el nombramiento hecho por la Permanente para dicho cargo en favor de Doña Simona Velasco, y expresando la conveniencia de que la Subcomision de la Permanente diese algunas explicaciones acerca de los hechos que denunciaba la citada Petra en su renuncia.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella como individuo de dicha Subcomision manifestó que enterada detenidamente de los hechos denunciados adquirió el convencimiento de que eran inexactos; y con estas explicaciones la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen.

Y se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 9 de Noviembre de 1876. = El Vicepresidente, Juan Lopez Gutierrez. = Los Diputados Secretarios, Luis Gallo. = Felipe Inigo de Angulo.

COMISION DE LIQUIDACION del extinguido Batallon provincial de Burgos, núm. 4.

Autorizado por la circular núm. 513, fecha 17 de Noviembre próximo pasado,

del Excmo. Sr. Director general del arma para dar los alcances á los individuos licenciados por cumplidos que han servido en el Batallon provincial de Burgos, núm. 4, desde 1.º de Setiembre de 1874 que se creó á fin de Abril que se disolvió, para que vengan á recoger sus alcances aquellos que los tengan, ó designar los puntos en donde deseen se les dirijan por medio del giro mútuo con el correspondiente descuento de sellos, giro y certificados, ó tambien autorizando competentemente á personas que los puedan recibir, el Jefe y Oficinas á donde se pueden dirigir personalmente ó por escrito, sitas en el Cuartel de la Concepcion, de ocho de la mañana á seis de la tarde; su Jefe, Teniente Coronel Comandante D. Francisco Gutierrez y Garcia.

Burgos 16 de Marzo de 1877. = El Jefe de la Comision, Francisco Gutierrez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	640,99	18,35	659,34
Matadero.....	504,51	"	504,51
Ferro-carril.....	854,01	1,33	855,34
Santander.....	69,64	27,69	97,33
Madrid.....	288,71	24,16	313,17
Francia.....	159,27	71,33	230,60
San Pedro.....	74,65	29,29	103,94
Central.....	"	"	"
Oficina de Administracion.....	"	"	"
Total.....	2571,78	172,45	2744,23

Burgos 17 de Marzo de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	124,32	0,95	125,27
Matadero.....	312,92	"	312,92
Ferro-carril.....	192,61	1,94	194,55
Santander.....	26,87	8,53	35,40
Madrid.....	2,35	6,57	8,92
Francia.....	7,97	5,06	11,03
San Pedro.....	25,90	2,36	28,26
Central.....	"	"	"
Oficina de Administracion.....	"	"	"
Total.....	692,94	23,41	716,35

Burgos 18 de Marzo de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidra de Oca y Uzquiza, viuda, vecina de Villambistia, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á fin de notificarla la sentencia dictada en la causa que se la sigue sobre estafa, y citarla y emplazarla para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en la referida causa, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. = Francisco Camarero. = P. S. M., Francisco Manzanares.

Anuncios particulares.

Arriendo de un Parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del Parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el dia 22 del próximo Abril á las doce de la mañana en la Escribania de D. Modesto Revilla, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones. — Lerma 17 de Marzo de 1877. 1-8

Molino en venta.

El dia 4.º del próximo Abril se vende en remate un molino harinero con tres vertientes, perteneciente á varios vecinos de Villasilos, partido de Castrogeriz, cuyo remate tendrá lugar en la misma villa y molino á las diez de su mañana. 4-5

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS,

contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 54; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro. — De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 15

PASTILLAS PECTORALES

DEL DR. GIMENEZ, CONTRA LA TOS.

Son tan eficaces estas pastillas para toda clase de toses, que no tienen rival. En los años que llevan de vida son tantas las curaciones con ellas obtenidas, que sin pretensiones contra la tisis son muchos los enfermos que desahuciados como tales por los Médicos han encontrado en ellas la salud completa usándolas con constancia. Ver el prospecto.

Se expenden en Burgos en la Farmacia de Llera, Plaza Mayor, á 11 y 20 reales caja. 15

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Marzo de 1877.

Barómetro..	9 ^h m. A=685,2
	3 ^h t. A=684,1
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=5,0
	ter. hum=4,2
	3 ^h t. ter. seco=12,2
	ter. hum=7,8
Temperaturas.....	Max. sol=20,2
	sombra=13,6
	Min. sombra=1,6
Direccion del viento..	9 ^h m.=S
	3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.